



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 056153105001 **20200012300**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**

Actor: **LUZ PATRICIA MOLINA CASTRO**

Accionada: **MUNDO´S SINGER**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- El establecimiento de comercio demandado MUNDO SINGER´S, no es una persona jurídica, por lo tanto no tiene capacidad para ser parte en un proceso, en consecuencia, se debe demandar a su propietario, por lo que se debe adecuar la demanda y el poder.
- Se debe aclarar la cuantía, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y cuantificar las mismas
- Se debe aportar copia del lleno de los requisitos.
- Se debe a indicar el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada, los testigos, la demandante toda vez que el correo electrónico coincide con el de la apoderada art. 6 Decreto 806 de 2020.
- Deberá la demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con los artículos 33 del CPTYSS, se reconoce personería a la **DRA. ELISA ROBERTA D'IPPOLITI ROMERO** de T.P. 320.548 del C.S. de la J., para representar a la accionante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Bere G.